



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00143
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JENIFER MARIA PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	JESSE RYAN MOSES

Cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Investigación de la Paternidad, propuesta por JENIFER MARIA PEREZ SANCHEZ a través de la Defensoría Primera de Familia del ICBF, en representación de la niña CHARLOTTE RILEY PEREZ SANCHEZ contra JESSE RYAN MOSES.

1- En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

2- Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese conforme al Art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, informando que el término para contestar comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la notificación.

Ordenar a la demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, complemente el trámite de la notificación a la parte demandada, a su vez indicándole el correo electrónico de este Juzgado.

4- Décrete la práctica de la prueba de ADN a través del **Instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre los señores JESSE RYAN MOSES, JENIFER MARIA PEREZ SANCHEZ y la menor de edad CHARLOTTE RILEY PEREZ SANCHEZ; una vez trabada la litis se señalará fecha para la toma de muestras.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

5- Téngase a la Defensora Primera de Familia GLORIA ESPERANZA OSSO PERDOMO como parte en el presente proceso.

6- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568f7973d707f2db9dc7a5dddcc404c3f19b15b8e2a52fc21a1e7ca983020a84**

Documento generado en 27/04/2021 01:57:35 PM